



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 15

Lunes 16 de Enero de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayor-domo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara, y el Dr. don Tomas Corral y Oña.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad alguna y vuelve gradualmente à su estado habitual de salud.

Palacio à las diez de la noche del dia 15 de enero de 1854.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### ESPOSICION A S. M.

Señora: Todos los Gobiernos de Europa se ocupan con empeño en fomentar las bellas artes que tanto contribuyen al esplendor y felicidad de las naciones: no solo llaman su atencion los intereses materiales, como con poca verdad suele asegurarse: tambien rivalizan à porfia, en dar impulso à los nobles trabajos en que la imaginacion y la poesia tienen tan inmensa parte; y que elevando el alma, corrigen lo que puede haber de abuso en los cálculos comerciales, en las

tendencias de la industria, en los efectos de un positivismo llevado hasta el extremo. Es un error ceer que por que hayan desaparecido ciertas condiciones de la sociedad antigua, condiciones que favorecieron grandemente el desarrollo de las nobles artes, produciendo obras inmortales que serán siempre la admiracion del mundo, se ha perdido del todo ese impulso vivificador que las enaltecia y las llevaba à su mayor altura: la sociedad moderna, al paso que posee tan grandes elementos para labrar el bienestar del pueblo, procurándole nuevos goces, mayores comodidades, no carece de los medios de rivalizar con nuestros antepasados en la grandiosidad y magnificencia de los monumentos, y en cuanto puede crear el ingenio humano para que no se apague el fuego del entusiasmo artistico, ni se estinga la imaginacion del poeta.

Si ciertas corporaciones no pueden ya prestar el apoyo de sus riquezas al fomento de las artes, los gobiernos que poco ó nada hacian antiguamente en su favor las reemplazan ahora con ventaja, reuniendo inmensos recursos, y haciendo en pocos años lo que en otros tiempos necesitaba siglos.

Recórrase la Europa actual, y en todas partes se verá el gran número de obras artisticas que se han llevado à cabo, las que se hallan en construccion, las que se proyectan, ostentando todas tal carácter de grandiosidad y riqueza, que pocas de las ejecutadas antes puede competir con ellas.

En Francia, Inglaterra, Alemania é Italia, se alzan, ademas de los caminos de hierro, de las colosales fabricas, de las máquinas sorprendentes, templos, palacios, museos, puentes, monumentos de todas clases; y unidos por donde quiera el arte y la industria, trabajan de consuno para mejorar y engrandecer al hombre.

Si por circunstancias que de todos son sabidas no ha podido España hasta ahora imitar ese gran movimiento de las naciones modernas, tampoco es estraña á él enteramente, y todo prueba por el contrario que nos preparamos á seguirlo. A V. M. cabe la honra de haber inaugurado en esta nacion una nueva era de prosperidad y gloria. Si la industria está recibiendo un impulso que nunca habia conocido, las bellas artes sienten tambien los efectos de la protectora solicitud de V. M., y los resultados que prueban esta proteccion no es inútil. V. M. ha aumentado los medios de enseñanza, dando á esta la estension que estaba reelamando hacia tiempo. No solo la academia de S. Fernando en Madrid, sino tambien las provinciales que ya existian, y otras nuevamente creadas, ofrecen ahora medios abundantes de instruccion, de que se aprovecha una juventud numerosa y entusiasmada; y los pensionados que despues de haber dado cual nunca muestras de aprovechamiento en las escuelas nacionales han ido al estrangero para perfeccionarse, lejos de defraudar las esperanzas que de ello se concibieran, las han escedido de un modo sorprendente. La obra está empezada: falta ahora terminarla.

Entre los medios que con mas éxito emplean las demas naciones para fomentar las bellas artes, animar á los que las cultivan, y aumentar sus productos, es uno el de las esposiciones públicas y el de los premios. Las primeras se están ya verificando en Madrid de bastantes años á esta parte; mas ni se les ha dado la debida solemnidad, ni se han empleado hasta ahora los medios convenientes para que sean numerosas, concurridas y ricas en objeto de verdadero mérito. Casi solo han servido de diversion al público en cierta época del año, no la mas oportuna para hacerlas, y sus resultados sin ventajas para los artistas no han sido siempre los mas satisfactorios, lamentándose no pocas veces su escasez en obras dignas del aplauso público, no por falta de artistas que sepan ejecutarlas, sino por el poco estímulo que estos tenian para presentar hasta las que á la sazón misma se podian admirar en sus estudios particulares. Objeto de pura curiosidad, la esposicion solo servia tal vez para atraerles críticas apasionadas é injustas; y no hallando por otra persona recompensa alguna que los pudiera resarcir de estos sinsabores, tenian por mas acertado recatar al público el fruto de sus tareas.

Otra cosa será, si como sucede en las demas naciones cultas, el artista ve que la munificencia del Gobierno le ofrece en esas esposiciones un medio que, escitando la provechosa emulacion, satisface su justo deseo de gloria, recompensa sus afanes, proclama su mérito á la faz del pais, y facilita á las obras el galardón debido. Entonces todos, lejos de retraerse, acudirán presurosos, trabajarán á porfía, y probarán al público, que siempre permanece vivo en España el

genio de los Murillos, Velazquez, Berruguetes, Hererras y Villanovas.

Ni es preciso para esto hacer esfuerzos extraordinarios que cuesten al erario sacrificios que no puede sufragar. Por ventura en semejantes empresas es facil el conciliar la economia con las necesidades de las artes y la proteccion que reclaman. Una corta cantidad añadida al presupuesto del Estado, sin producir en él alteracion sensible, bastará por ahora para conceder cierto número de premios y recompensas que produzcan la emulacion y el bien que se desea, mientras el Gobierno pueda añadir á estos estímulos otros de mas utilidad que tambien se indican en el adjunto proyecto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 21 de diciembre de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Agustin Esteban Collantes.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Fomento, oido el parecer de la Real academia de S. Fernando, sobre la necesidad de dar nuevo impulso á las bellas artes por medio de esposiciones públicas y premios, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Habrá cada dos años en el mes de mayo una esposicion pública de obras de bellas de artes en en el local que al efecto señale el Gobierno.

Art. 2.º Seran admitidas á la esposicion pública las obras de todos los artistas, asi nacionales como estrangeros, siempre que las de estos últimos hubieren sido ejecutadas en España; no pudiendo cada uno presentar mas que tres obras en cualquiera de los distintos ramos de las tres nobles artes, con exclusion de las que hubieren sido ya presentadas en concursos anteriores: tampoco se admitirán obras mas que de autores vivos, ó de aquellos que hubieren fallecido en el intervalo de una á otra esposicion.

Art. 3.º En cada esposicion se formará un jurado especial para calificar las obras presentadas. Este jurado se compondrá de individuos de la Real academia de S. Fernando, elegidos por ella en junta general y votacion secreta, á los cuales podrá agregar el Gobierno, si lo juzga conveniente, hasta otros seis nombrados directamente por el mismo de dentro ó fuera de la corporacion. El jurado se dividirá en tres secciones, correspondientes cada una á la pintura, la escultura y la arquitectura.

Art. 4.º En virtud de calificacion hecha por cada seccion del jurado en la parte que á cada una corresponda, y á propuesta de la academia en junta general, se adjudicarán por el gobierno los premios siguientes:

A la pintura, dos de primera clase, cuatro de segunda y seis de tercera.

A la escultura, uno de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

A la arquitectura, uno de primera clase, dos de segunda y tres de tercera.

Art. 5.º Los premios seran :

Primera clase. Una medalla cuyo valor será de 3,000 rs.

Segunda clase. Una medalla de 1500 rs.

Tercera clase. Una medalla de 640 rs.

Art. 6.º Se adjudicará además una medalla de honor del valor de 10,000 rs., ó su equivalencia en metálico, al artista que se hubiere distinguido en la esposicion con una obra de mérito sobresaliente y superior á todas. Esta medalla se concederá por el jurado, reuniéndose al efecto las tres secciones en una sola junta.

Art. 7.º Además de las medallas concederá el Gobierno las condecoraciones siguientes :

La cruz de caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, al artista que en dos esposiciones obtuviese la medalla de primera clase: si tuviere ya esta condecoracion, se le dará la de comendador ordinario; y si tambien se hallare condecorado con esta última, tendrá opcion á la primera de comendador de número que vaque entre las correspondientes al ministerio de Fomento.

Art. 8.º La adjudicacion de los premios se hará en sesion pública y solemne.

Art. 9.º Al concluirse la esposicion, la academia formará listas separadas, siguiendo el orden del mérito de los artistas esponentes cuyas obras juzgue dignas de ser compradas por el Gobierno.

Art. 10. El Gobierno formará y publicará un reglamento especial para la ejecucion de lo prevenido en el presente decreto.

Dado en palacio á veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Agustin Esteban Collantes.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Publicadas las listas de electores de diputados á Córtes con la primera rectificacion, segun se previene en el art. 22 de la ley de 18 de marzo de 1846, todos los que tengan alguna reclamacion que hacer acerca de ellas, sea sobre inclusion de algunos individuos que se crean con derecho, sea sobre exclusion de otros ó bien sobre cualquier error que en las mismas observen, podrán verificarlo hasta el 31 del mes actual, con arreglo al contenido del art. 23 de la espresada ley. Llamo la atencion de V. en este punto con objeto de que haciéndolo V. saber en ese distrito municipal nadie pueda alegar ignorancia si dejan trascurrir el término prefijado sin acudir á mi autoridad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de enero de 1854.—José de Zaragoza.—Señor Alcalde de....

#### Sanidad.—Circular.

A fin de que tenga el mas esacto cumplimiento lo dispuesto por la obligacion 6.ª, art. 7.º, capítulo 2.º del reglamento de sanidad de 24 de julio de 1848, he acordado que todos los profesores de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, remitan á los subdelegados de sus respectivos distritos en el término de ocho dias, una nota firmada del título que les autoriza para el ejercicio de su facultad, espresando la calle, casa ó punto en donde habiten ó tengan su residencia, cuya operacion continuará practicándose en lo sucesivo en fin de los semestres de cada año.

Me prometo del celo de los profesores de dichas ciencias, residentes en esta corte y pueblos de la provincia, que procurarán cumplir con cuanto he creido oportuno prevenirles por medio de la presente circular, y recordarles al mismo tiempo el art. 26 del citado reglamento para evitar las intrusiones cometidas por personas que no hallándose competentemente autorizados para el ejercicio de esta ciencia, pueda aplicárseles la pena á que den lugar con arreglo á las leyes de sanidad vigentes.

Madrid 12 de enero de 1854.—José de Zaragoza.

#### Minas.

Núm. 1347.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Pelayo Remon para registrar una mina de plata y otros metales, que ha de llamarse La Americana, sita en los Horcajuelos, término y distrito municipal de Robregordo, lindando al saliente con tierra de Marcelino del Pozo, poniente con el reguero de las Majadas, mediodia con colada que sale á las Majadas, y norte con comunes de dicho pueblo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de enero de 1854.—José de Zaragoza.

Núm. 1348.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Joaquin de Agustin para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse La Escondida, sita en la humbria del arroyo de Gargantilla, término y distrito municipal de Gargantilla, lindando al saliente con la Dehesilla, poniente el río y prado de la Pasada, norte tierras de Juan Hernan, mediodia el lomo de los Cirujanos y tierras de Gabriel Martinez; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de enero de 1854.—José de Zaragoza.

Núm. 1355.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Pelayo Remon para registrar una mina de plata y otros metales, que ha de llamarse Santa Adelaida, sita en el cerro de San Antonio, término y distrito municipal de Robregordo, lindando al saliente con tierra de herederos de Antonio Martinez Yangües, poniente con comunes y agua que cae de los prados de la Escampada, mediodia con la presa de la reguera del Cogarro, y norte con tierra de Pedro Perez; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 9 de enero de 1854.—José de Zaragoza.

*Providencias judiciales.*

Licenciado don Patricio Gonzalez, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber á los acreedores de do-

ña Eusebia Sancho y su hijo don Juan Lopez Santa Maria, vecinos de Valdemoro, que á solicitud de los sindicos del concurso voluntario de bienes de los expresados deudores, he señalado el dia 27 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la audiencia de este juzgado para que se celebre junta general de los que se crean con algun derecho á los enunciadados bienes. Y para que llegue á noticia de estos le mando insertar en este periodico.

Getafe 4 de enero de 1854.—Patricio Gonzalez.  
—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Fresnedillas, con la competente autorizacion, saca á pública subasta las leñas de roble para carboneo de los prados titulados Plantío, Zurriaga, Llanos, Matarrubias, Valdovin y Canalizo, y la roza de jara del Pinar de Arriba, todo correspondiente á los propios de esta villa; para cuyo remate está señalado el dia 6 de febrero próximo en las casas consistoriales desde las diez á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

Se halla concluido y de manifiesto en la villa de Navalagamella, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, hasta el dia 15 del corriente mes; los contribuyentes que tengan necesidad de reclamar de agravio por algun error involuntario cometido en la imposicion del tanto por 100, lo verificarán hasta dicho dia, pasado el cual se remitirá á la aprobacion superior.

### ADVETERNCIA.

Todavía algunos pocos pueblos, no haciendo caso de los repetidos avisos para el pago de suscripcion á este periódico, no le han efectuado, causando con tal demora perjuicios de consideracion; por tanto se espera de los que esten en descubierto que en un breve plazo satisfagan su débito, sin dar lugar á que haya que recurrir á la solicitud de instancias á la superioridad.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 43	á 46
Cebada.....	de 16 1/2	á 17 1/2
Algarrobas...	de 20	á 20 1/2

Madrid 15 de enero de 1854.